

## **INSTRUCTIVO N° 05/2019**

**Ref.: Percepción de viáticos internos por el personal dependiente del Poder Ejecutivo.**

Normativa aplicable: Ley N° 19.771 de 12/07/2019. En lo pertinente los Decretos Nos. 279/012 de 24/08/2012 y 317/012 de 20/09/2012.

### **1.- DERECHO AL COBRO DE VIÁTICO.**

Tendrá derecho a la percepción de viáticos, todo el personal del Poder Ejecutivo, tenga o no la calidad de funcionario público, sean titulares de cargos electivos, políticos o de particular confianza, a título oneroso o gratuito, siempre que deban desempeñar sus funciones, dentro del país, pero fuera de su lugar habitual de trabajo.

Se entenderá por “**viático**” la asignación de recursos económicos, sea mediante la entrega de dinero o medios de pago electrónicos, destinado a cubrir las expensas originadas en los viajes realizados.

Se entiende por “**expensas**”, las que deriven de gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros de naturaleza extraordinaria que se originen necesariamente en el desempeño de los servicios o funciones encomendadas.

Se entiende por “**lugar de habitual de trabajo**”, el de radicación de la oficina en que la persona desarrolla normalmente sus funciones. Cuando para el cumplimiento de la comisión no deba concurrir a la oficina, se considerará como punto de partida el de su domicilio (artículo 2, Decreto N° 279/012).

El pago de viáticos estará sujeto a las siguientes condiciones, las que serán consideradas conjuntamente (artículo 1°, Decreto 279/012):

- a) Resolución ó Formulario de anticipo de viático autorizado, que encomiende la comisión de servicio, dentro del país;
- b) Lugar de desempeño de la comisión: no menor de 50 (cincuenta) kilómetros del lugar habitual de trabajo;
- c) Horario de la comisión: debe ser realizada total o parcialmente fuera del horario habitual de trabajo.

Las comisiones que no generen gastos no devengarán viáticos.

Se considera incompatible el cobro de compensaciones por desarraigo o cualquier otra compensación de similar carácter, con el viático general por el desempeño de comisión de servicio en el territorio nacional (artículo 10, Decreto N° 279/012).

## **2.- DETERMINACIÓN DEL VIÁTICO.**

El Poder Ejecutivo fijará los montos de los viáticos que serán ajustados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los artículos 6 y 20 del Decreto N° 279/012, establecen categorías y montos máximos de gastos admitidos, para cada una de ellas.

CATEGORIA "A": Para los funcionarios de los Escalafones "P" Personal Político y "Q" Personal de Particular Confianza, así como para aquellos funcionarios cuyos cometidos especiales sean determinados en cada caso por Resolución del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la naturaleza y jerarquía de la función a desempeñar. Monto máximo vigente al 1/1/19: \$ 3.300.

CATEGORIA "B": Comprende a todo el personal no incluido en la categoría "A". Monto máximo vigente al 1/1/19: \$ 2.970.

Se podrán adicionar complementos, al viático general, según localidad, zonas del país o período del año. Los montos de los complementos serán establecidos por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento del

Ministerio de Turismo, en función de la variación de costos y precios (artículos 1°, 7 y 11, Decreto N° 279/012).

### **3.- GASTOS DE TRASLADO AL LUGAR DE LA COMISIÓN**

Además del viático, el personal designado para la comisión tendrá derecho al reintegro, por concepto de gastos de transporte, de los importes devengados por pasajes y gastos eventuales o extraordinarios en que deba incurrir para el traslado al lugar de la comisión, así como el flete de instrumentos de trabajo necesarios para su cumplimiento, siempre que hayan sido autorizados por el jerarca correspondiente.

En caso que se utilice vehículo propio para el traslado al lugar de la comisión, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- A) que exista un interés del servicio,
- B) que exista autorización previa del jerarca respectivo, y
- C) que se acredite que el vehículo a utilizar posee vigente póliza de seguro contra todo riesgo (artículo 4, Decreto N° 279/012).

Se abonará como única contraprestación el gasto efectuado en función del kilometraje, a razón del importe correspondiente a un litro de nafta supercarburante por cada 7 (siete) kilómetros recorridos. Este importe incluye los gastos por peajes.

**Choferes:** Cuando los funcionarios comisionados deban utilizar locomoción oficial, los choferes tendrán derecho a percibir el viático que les corresponda.

### **4.- LIQUIDACIÓN DEL VIÁTICO.**

Los viáticos diarios se liquidarán por períodos de 24 (veinticuatro) horas a contar desde la hora de partida del funcionario de la oficina o de su domicilio, cuando corresponda, hasta la hora de regreso.

Las fracciones de viáticos generados en el país, se liquidarán en la siguiente forma, de acuerdo con la duración de la comisión o traslado:

- A) Desde las horas correspondientes a la jornada laboral habitual hasta las doce horas, 50% (cincuenta por ciento).
- B) De más de doce horas, 100% (cien por ciento).

Tope mensual: En los casos en que se produzcan traslados efectivos y temporarios de residencia, se liquidará como máximo mensualmente 20 (veinte) días de viático (artículo 12, Decreto N° 279/012).

Adelantos: Las oficinas respectivas podrán adelantar con cargo al Fondo Rotatorio, el importe de los viáticos diarios en base a la estimación de la duración de la comisión, los pasajes que correspondan, así como lo relativo a la locomoción a utilizar, en su caso, y las sumas necesarias para atender los gastos que deban realizarse para llevar a cabo la comisión.

## **5.- RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su regreso del fin de la comisión de servicio, los funcionarios, deberán presentar ante la oficina respectiva la rendición de cuentas de los recursos asignados, a tales efectos deberán agregar:

- A) Acreditar los traslados respectivos.
- B) Toda la documentación respaldante de los gastos incurridos de la comisión de servicio desarrollada.

Se admitirá que hasta un 20% (veinte por ciento) del total de gastos realizados no cuenten con comprobantes que los respalden. En tal caso el funcionario deberá adjuntar nota justificando dichos gastos, la que tendrá valor de declaración jurada.

A los efectos del cálculo del porcentaje antes referido, se entiende por gastos totales, los efectivamente realizados, que comprenden la suma de

los montos rendidos con respaldo documental y de los montos declarados sin comprobantes.

- C) Un informe dirigido a las autoridades que correspondan, sobre la actividad para la cual fue designado.
- D) Reintegrar, en caso de corresponder, los excedentes del viático asignado.

Vencido el plazo, las contadurías de los organismos o las que hagan sus veces, darán cuenta al jerarca del servicio de los funcionarios que no hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas correspondientes.

En dicho caso, las autoridades competentes deberán tomar las acciones que se indican a continuación, considerando sus particularidades:

- A) En el caso de funcionarios que perciban retribución salarial, en el desempeño de la función o cargo por el cual se le ha designado para cumplir una comisión de servicio en el país, se procederá a descontar el monto total del viático asignado en las retribuciones siguientes, hasta completar la totalidad del monto del mismo, y conforme a la legislación específica en materia salarial. A tal efecto, previo a la entrega de los montos destinados al viático, la oficina competente, recabará el consentimiento expreso del funcionario.
- B) En el caso de quienes desempeñan un cargo o función en forma honoraria, se enviarán todos los antecedentes a las autoridades que lo hubieren designado para la adopción de las medidas que correspondan.
- C) Cuando el funcionario no hubiera cumplido con el deber de rendir los viáticos asignados, conforme a lo estipulado, no podrá bajo ninguna hipótesis ser designado a una nueva comisión de servicio en el país, que genere derecho a viático, hasta no cumplir con la rendición de cuentas correspondiente.

**Casos no comprendidos:** Aquellos casos no comprendidos serán sustanciados ante el Ministerio respectivo que lo elevará para su resolución al Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 17, Decreto N° 279/012).

**Se deja sin efecto el Instructivo N° 04/2012 de 16 de octubre de 2012.**

Montevideo, 15 de octubre de 2019



**Cra. Laura Tabárez**  
Contadora General de la Nación